



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	Alejandro Holguín Ortiz y otros
Demandado	HDI Seguros S.A. y otro
Radicado	05001 31 03 013 2021 00127 00
Asunto	Admite demanda

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal, para tramitarse por el proceso verbal, incoada por Alejandro Holguín Ortiz, Gladys Helena Ortiz Ortiz, Óscar Alberto Holguín Puerta y Dayana Holguín Ortiz, en contra de HDI Seguros S.A. y Eusebio Laurencio.

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este

juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo:
ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tal notificación se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado José Fernando García Álvarez¹, portador de la T.P.235.662 del C.S. de la J., en los términos del poder a él otorgado.

D.

**NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias según certificado 262511 expedido por la secretaría judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b62dcd951b226a7065bed2e82278e0552f1f94b1438b457577c973ac8e4f14

Documento generado en 29/04/2021 09:59:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>